

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 10, 28 y 37 fracciones VI y XVI del Reglamento Interior de este Tribunal, emito el siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 y 20, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en correlación con los numerales 18, 19, 21, 24 Y 78 de su Reglamento Interior y con la finalidad de seguir implementando mejoras en el proceso de impartición de justicia en materia administrativa, la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional, aprueba por unanimidad de votos los siguientes “Lineamientos para el Funcionamiento del Boletín Electrónico en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el numeral 1 de su propia Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia en nuestro país debe regirse bajo los principios de prontitud, expedites e imparcialidad, lo que en consecuencia se traduce en la implementación de los avances tecnológicos en los procesos de notificación que los órganos jurisdiccionales tradicionalmente realizaban por vía impresa, con el consecuente gasto económico.

Que el uno de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Ley de Justicia, se estableció como medio de acceso a la justicia, el denominado Sistema Digital de Juicios, que tiene como finalidad el registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se substancie de tal forma ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido por el Capítulo Tercero de la referida Ley.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, se encuentra facultada para establecer y administrar el Boletín Electrónico para la notificación de resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos, además de supervisar su correcta aplicación, motivo por el cual, dicho Órgano Colegiado tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BOLETÍN ELECTRÓNICO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria y tienen por objeto regular el funcionamiento del Boletín Electrónico a que hace alusión el Capítulo Tercero de la Ley de Justicia, así como la Sección Octava del Capítulo I, correspondiente al Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por cuanto hace a los juicios y procedimientos tramitados ante este Tribunal.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico;

- b) Boletín Electrónico:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios que se tramitan ante el mismo.
- c) Clave de Acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema Digital de Juicios a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío electrónico de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica en un juicio;
- d) Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema Digital de Juicios a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;
- e) Dirección de Correo Electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo;
- f) Dirección de Correo Electrónico Institucional:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;
- g) Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico;
- h) Expediente Electrónico o Digital:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio seguido ante el Tribunal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;
- i) Firma Electrónica:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permita identificar a su autor mediante el Sistema Digital de Juicios, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa y que garantiza la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. La firma electrónica permite actuar en Juicio Digital;
- j) Juicio en la Vía Tradicional:** El juicio que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria;
- k) Juicio Digital:** Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios;
- l) Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- m) Ley de Justicia:** La Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- n) Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- o) Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- p) Notificación Electrónica:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer a las partes en un Juicio de Nulidad, de Lesividad, de Acción Pública o de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares vinculados con faltas graves, las actuaciones o resoluciones que en dicho Juicio se emitan;
- q) Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- r) Servidor Público:** El servidor público responsable de subir al sistema las actuaciones judiciales y en su caso realizar su publicación en el Boletín Electrónico.

s) Sistema: El Sistema Digital de Juicios del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (SIDIJ), establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento que se sustancia ante el propio Tribunal; y

t) Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Boletín Electrónico tendrá el carácter de público y gratuito, y será operado a través de la página de internet del Tribunal.

Artículo 4. Cualquier actuación y resolución emitida dentro del proceso contencioso administrativo, así como dentro de los procedimientos dispuestos por la Ley de Responsabilidades, substanciados ante el Tribunal, ya sea por la vía tradicional o en su modalidad digital, es susceptible de ser incluida en el Boletín Electrónico para su difusión a las partes y para los efectos de notificación que así se prevea en las disposiciones aplicables.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 61 del Reglamento, corresponderá a los Actuarios adscritos a las Salas Ordinarias, al Coordinador de Actuarios de Sala Superior y a los Actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos (II) realizar diariamente la publicación en el Boletín Electrónico de las actuaciones que le sean enviadas para su notificación, mismas que serán validadas mediante la Firma Electrónica de los servidores públicos en cuestión.

Por lo que respecta a las publicaciones realizadas por el Coordinador de Actuarios de la Sala Superior, en caso de ausencia, cualquier Actuario adscrito al área referida podrá llevar a cabo la publicación del Boletín Electrónico, validando la misma a través de su correspondiente Firma Electrónica.

Artículo 6. En el Boletín Electrónico se incluirán todas y cada una de las actuaciones que por su naturaleza deban de hacerse del conocimiento y/o deban ser notificadas a las partes procesales en el juicio contencioso administrativo y en los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades, a través de dicho medio de difusión oficial.

Para la publicación de las actuaciones en el Boletín Electrónico, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Justicia y al numeral 190 de la Ley de Responsabilidades, por cuanto hace a la temporalidad para su realización.

Artículo 7. El Boletín Electrónico podrá consultarse en la página de internet del Tribunal y estará disponible a partir de las 09:00 horas en los días que prevé como hábiles la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 8. El Boletín Electrónico se integrará con los siguientes rubros:

- I. Número Consecutivo del Boletín;
- II. Identificación de la Sala y Ponencia;
- III. Fecha de Publicación;
- IV. Número de Expediente;
- V. Fecha de la Actuación;
- VI. Tipo de Actuación, y
- VII. Síntesis de la Actuación.

Artículo 9. La Dirección de Informática del Tribunal, será la encargada de administrar y operar la plataforma del Boletín Electrónico.

Artículo 10.- Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen y trasmitan a través del Sistema, la Dirección de Informática proveerá un mecanismo en el que se manera automatizada y periódica se generen respaldos de la información que asegure su permanencia, integridad y consulta posterior.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN

Artículo 11. Los Secretarios de Acuerdos serán los encargados de generar las actuaciones que se publicarán en el Boletín Electrónico. Dicho servidor público precisará en cada una de las actuaciones, el tipo de notificación que atendiendo a la Ley de Justicia, o en su caso a la Ley de Responsabilidades, corresponda realizar a las partes procesales.

Una vez aprobada la actuación por el Magistrado Instructor y/o los Magistrados Integrantes de la Sala de que se trate, mediante su correspondiente Firma Electrónica, se procederá a su incorporación al Sistema, validándola al signarla electrónicamente.

Artículo 12. Generada la actuación a publicar en el Boletín Electrónico, el Actuario recibirá la misma a través del Sistema, el cual la concentrará en un listado cuyo orden atenderá a la fecha de emisión de la actuación y la Ponencia o área que corresponda. El referido servidor público tendrá la obligación de ingresar diariamente al Sistema, a efecto de verificar los listados de las actuaciones que le son remitidas para su notificación.

Recibida la información a que hace alusión el párrafo anterior, el Actuario tendrá la obligación de verificar el contenido del listado de mérito y proceder a su notificación, dependiendo de su naturaleza y en los términos que establece la Ley de Justicia.

Artículo 13. Verificada la información contenida en el listado de mérito, el Actuario procederá a su publicación en el Boletín Electrónico, validando lo anterior a través de su Firma Electrónica. La publicación en cuestión, se encontrará disponible para su consulta en la página de internet del Tribunal, a partir de las 09:00 horas del día inmediato siguiente.

Artículo 14. La publicación en el Boletín Electrónico, de las actuaciones y/o resoluciones que sean turnadas al Actuario para su difusión o notificación en dicho medio de difusión oficial, no exime al referido servidor público de la elaboración y publicación física de la Lista Autorizada en lugar visible del Local de la Sala de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley de Justicia y la Ley de Responsabilidades, para aquellos casos en que ello resulte aplicable.

Artículo 15. Por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falla técnica, la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, podrá suspender parcial o totalmente la publicación del Boletín Electrónico, estableciendo con claridad el motivo y duración de la suspensión. En este caso, ordenará que las notificaciones se realicen de forma distinta al referido medio de difusión oficial.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 16. El incumplimiento a los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos encargados de subir al sistema las actuaciones judiciales o en su caso realizar su publicación en el Boletín Electrónico, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los juicios que se tramiten ante este Tribunal, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018

(Firma)

LIC. Joacim Barrientos Zamudio
Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración
